



# **TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

## **MEMORIA 2021**

### **ÍNDICE**

- 1.- PRESENTACIÓN
- 2.- FINES Y OBJETIVOS
- 3.- ASPECTOS PERSONALES Y MATERIALES
  - 3.1. ASPECTOS PERSONALES
  - 3.2. ASPECTOS MATERIALES
- 4.- ACTIVIDAD DEL TEAM 2021
  - 4.1.- ACERCAMIENTO AL CIUDADANO
  - 4.2.- GARANTÍA Y EFICACIA EN EL PROCEDIMIENTO
  - 4.3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
  - 4.4.- DICTÁMENES SOBRE PROYECTOS DE ORDENANZAS FISCALES
- 5.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAM

## 1.- PRESENTACIÓN

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (LMMGL, en adelante), llevó a cabo una profunda reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).

Una de dichas reformas consistió, dentro del marco de los municipios de gran población, en la creación, con carácter obligatorio, de un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

La Exposición de Motivos de la LMMGL (punto IV, párrafo 17º) señala al respecto:

*“También se prevé la existencia de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia tan patentemente requeridas por los ciudadanos en este ámbito. Este órgano puede constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción”.*

El artículo 137.1 LRBRL establece:

*“Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.*
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.”*

El Ayuntamiento de Marbella, mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Municipal, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de junio de 2017 (BOP número 124).

En el artículo 4º de dicho Reglamento se prevé:

*“1. El tribunal estará integrado por el Presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará, al mismo tiempo, como Secretario del órgano, todos ellos con voz y voto.*

*2. El Presidente y los vocales del tribunal serán designados por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella, a propuesta del Alcalde, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, entre funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales del grupo A1, en ambos casos de reconocida competencia técnica en materia administrativa y tributaria y que posean la Licenciatura en Derecho o Económicas.*

*3. El mandato de los miembros del tribunal tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por otros periodos de igual duración.*

*4. El cargo de miembro del tribunal se retribuirá con cargo a los presupuestos municipales.*

*La retribución será fijada por Acuerdo de Pleno.*

*5. A los miembros del tribunal les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.*

*6. El tribunal contará igualmente con la estructura administrativa de apoyo necesaria para su adecuado funcionamiento.”*

En cumplimiento de la anterior normativa, el Pleno Corporativo, en su sesión celebrada con fecha 26 de enero de 2018, acordó el nombramiento de los miembros del Tribunal, procediendo así a la creación y puesta en funcionamiento del mismo.

## **2.- FINES Y OBJETIVOS**

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Marbella (TEAM) es un órgano especializado encargado de conocer y resolver las reclamaciones frente a las actuaciones tributarias o de recaudación de ingresos de Derecho público del Ayuntamiento de Marbella y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo. También puede actuar como órgano consultivo en la elaboración de proyectos de ordenanzas fiscales y tiene atribuidas funciones de estudio o investigación jurídica en materia administrativa tributaria.

Sigue constituyendo uno de los objetivos principales de este Tribunal poner en conocimiento de la ciudadanía la existencia del mismo, al constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en materia tributaria.

## **3.- ASPECTOS PERSONALES Y MATERIALES**

### 3.1. ASPECTOS PERSONALES

Los miembros del Tribunal, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella en cumplimiento del art. 4.2 del Reglamento Orgánico regulador del TEAM, está formado por funcionarios de carrera de reconocida competencia técnica. Siendo la Presidenta y Vocal-Secretaria funcionaria de carrera del cuerpo técnico del Ayuntamiento de Marbella y la 3ª-Vocal funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento de Benahavís.

La plantilla del TEAM es, en la actualidad, la siguiente:

Vocalía	Titular	Fecha nombramiento/renovación
1ª - Presidencia	Ana Rejón Gieb	26/02/2021
2ª – Vocal-Secretaria	María José Rodríguez Serrano	26/02/2021
3ª - Vocal	Carmen Moreno Romero	26/02/2021

Se asiste en las labores de apoyo administrativas por la funcionaria Jefa de Negociado de Asuntos Judiciales, Dña. Susana Quero Collado.

### 3.2. ASPECTOS MATERIALES

El TEAM desarrolla sus sesiones en la planta 1ª, del Real Hospital de la Misericordia, en las dependencias de la Asesoría Jurídica Municipal.

### 4.- ACTIVIDAD DEL TEAM 2021

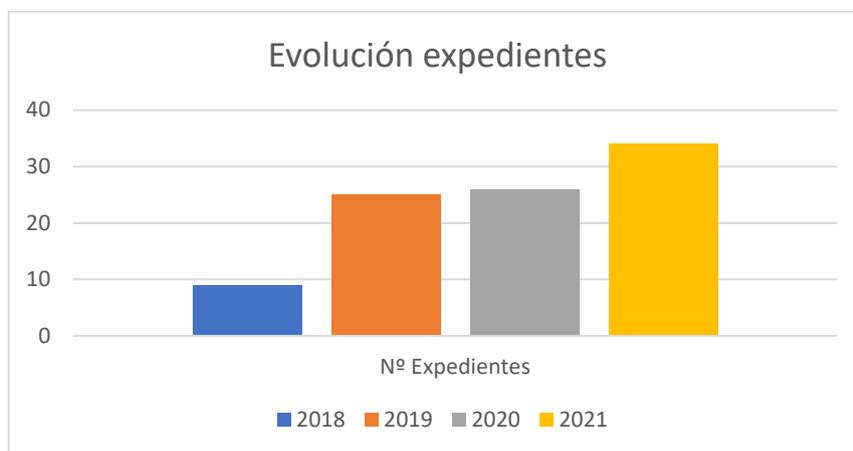
Tras estos años de funcionamiento, el Tribunal Económico-Administrativo ha consolidado su estructura de soporte administrativo electrónico. Asimismo, ya se encuentra totalmente implantada la página web <http://tea.marbella.es/>, comprobándose su utilidad para la ciudadanía, a la vista del contenido de las reclamaciones presentadas y del número de descargas de los archivos expuestos en la web.

Ambos mecanismos, ya en pleno rendimiento, han supuesto una mejor interrelación entre el Tribunal con el ciudadano y con el resto de órganos municipales, además de resultar una importante herramienta para la agilización en la resolución de los asuntos.

En cuanto a la competencia principal de este órgano, consistente en la resolución de reclamaciones económica-administrativas y emisión de



En cuanto a la evolución del número de expedientes tramitados desde la creación del Tribunal se muestra el siguiente gráfico:



## ACTOS DE TRÁMITE

En 2021 la tramitación de los expedientes hizo necesario dictar 162 actos de trámite por parte del órgano administrativo de apoyo al Tribunal. La relación desagregada de los referidos actos se muestra en el siguiente cuadro:

ACTOS DE TRÁMITE	
Tipo	Número
Requerimiento de subsanación	13
Práctica de pruebas	5
Solicitudes de documentación o expedientes a distintos departamentos municipales.	14
Solicitudes de informes	19
Preparación de expedientes administrativos con sus correspondientes índices para su remisión a interesados, órganos judiciales, Servicios municipales, Patronato de Recaudación, etc.	26
Notificación de resoluciones	11
Comunicación inicio instrucción, puesta manifiesto expediente.	26
Comunicaciones con distintos Servicios Municipales / Patronato de Recaudación Provincial (envíos de resoluciones, dictámenes, documentación, ....)	44
Otras actuaciones de trámite (comunicaciones, apud acta, diligencias, certificados ...)	4
<b>TOTAL</b>	<b>162</b>

#### **4.1.- ACERCAMIENTO AL CIUDADANO**

Consideramos necesario seguir potenciando y actualizando continuamente estas actuaciones de difusión sobre la actividad del Tribunal, como órgano que posibilita la defensa legal de los derechos de las personas afectadas por la actividad tributaria y recaudatoria municipal con plena garantía, pues su especialización, composición y funcionamiento aseguran su competencia técnica e independencia funcional, evitando en muchos casos a los particulares, empresas u otras entidades la larga y costosa vía judicial contencioso-administrativo, lo que contribuye también a aliviar la carga de trabajo que soportan los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por ello, seguimos insistiendo en la importancia de acercar este Tribunal al ciudadano, sobre todo, incidiendo en la necesidad de la difusión de esta instancia, como requisito previo e imprescindible, para acceder a la vía contencioso-administrativa para aquellos actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal. Máxime teniendo en cuenta la situación económica y los diferentes tratamientos fiscales que se han generado como consecuencia de la crisis sanitaria originada por la covid19, toda vez que se trata de una instancia que no exige intervención profesional de defensa y representación para el ejercicio del derecho legítimo al recurso, evitando así mayores costes procesales.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella contiene un acceso al portal del Tribunal Económico-Administrativo (conteniendo información sobre su sede, publicación de su reglamento y de su registro de entrada, todo ello de conformidad con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía), al que se puede acceder a través de la dirección <http://tea.marbella.es>, por ello, paralelamente, un año más, se ha emprendido una labor de desarrollo y actualización de la Consulta Pública de Resoluciones con la inclusión de nuevas resoluciones que amplían el abanico de materias resueltas por este Tribunal.

Todo ello facilita a los contribuyentes el conocimiento de esta institución, así como sus parámetros de actuación en orden a la resolución de las Reclamaciones y evitar aquellas que deberían dirigirse a otros organismos como el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga (PRP), y que serían las relativas al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), y, en definitiva, todas aquellas figuras tributarias o ingresos de derecho público cuya gestión tributaria se encuentre delegada en el

referido organismo, de conformidad con el convenio<sup>1</sup> suscrito entre ambas administraciones.

Actualmente, constan publicados el Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, la Memoria de los ejercicios 2018 a 2020, la Guía del Usuario elaborada por este Tribunal para facilitar el manejo y uso de la normativa reguladora, el Modelo de representación para la interposición de Reclamaciones Económico-Administrativas y las Resoluciones de Reclamaciones y Dictámenes de Ordenanzas emitidos por este Tribunal.

#### **4.2.- GARANTÍA Y EFICACIA EN EL PROCEDIMIENTO**

Como consecuencia de la actividad de este Tribunal se han evidenciado algunas cuestiones puntuales en materia procedimental a la hora de aplicar el Reglamento del Tribunal Económico, por lo que este Tribunal acordó diversas modificaciones a su Reglamento Orgánico en sesiones de fecha 15/11/2018, 23/11/2018 y 17/12/2020, habiéndose propuesto la inclusión de la modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella en el Plan Normativo.

Las modificaciones obedecen a las siguientes consideraciones:

1º Modificación del párrafo 1 del artículo 23 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo.

2º Modificación del párrafo 1 del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo.

3º Modificación del apartado 1 del artículo 38 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo.

4º Modificación del Título III del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo, consistente en la nueva redacción del art. 43 y en la introducción de un artículo, el 43.bis.

#### **4.3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

De acuerdo con el artículo 137.1 LRBRL y artículos 1 y 11 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOP 30/06/2017) es competencia del TEAM la resolución de reclamaciones económico-administrativas sobre actos de

---

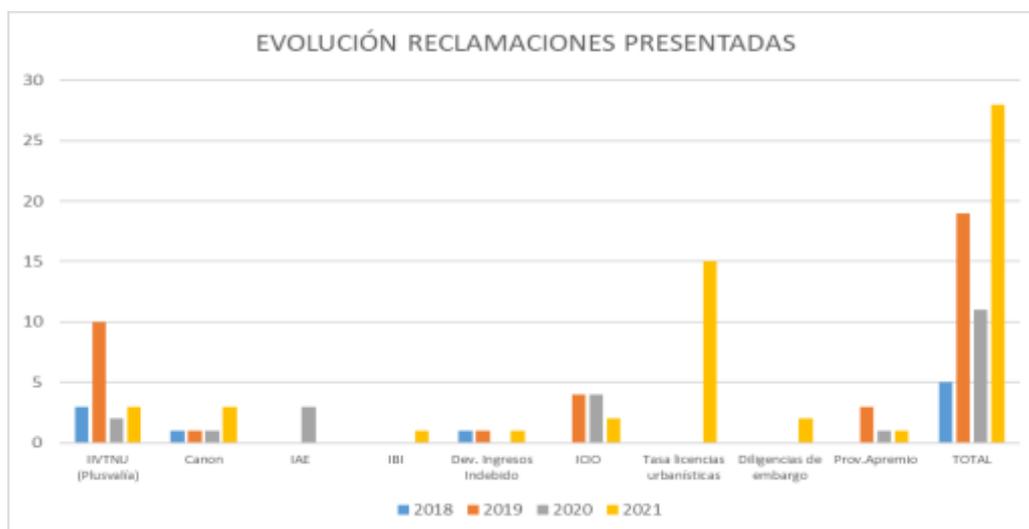
<sup>1</sup> Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2016, punto 2.2

gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

De los 34 expedientes abiertos durante el ejercicio 2021, 28 se corresponden con Reclamaciones Económico-Administrativas, distribuyéndose en las siguientes materias:



Con respecto a ejercicios anteriores la comparativa es la representada en el siguiente gráfico:



## LITIGIOSIDAD DE LAS RECLAMACIONES EN EL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

A continuación se muestra una tabla con los datos de recursos contencioso-administrativos formalizados contra las Resoluciones dictadas por el Tribunal.

	Recursos Estimados	Recursos Desestimados	Recursos Estimados parcialmente	Satisfacción extraprocesal	Pendientes de resolver
2018					
2019					1
2020					1
2021					2

De 50 resoluciones dictadas por el TEAM han sido recurridas 4, lo que supone que solo un 8 % no ha aceptado la resolución dictada y han acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa.

## DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RECLAMACIONES PENDIENTES DE RESOLVER A 31/12/2021

Las 23 Resoluciones dictadas por el Tribunal durante el ejercicio 2021 han sido evacuadas dentro del plazo reglamentariamente establecido.

A efectos de esta Memoria y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento orgánico, conviene aclarar que las reclamaciones económico-administrativas “entran” en el Tribunal a partir del momento en que el órgano gestor que ha dictado el acto objeto de la reclamación (que según el art. 21 del Reglamento, es el órgano al que debe dirigirse el escrito de interposición) la remite junto con el expediente correspondiente. Esto no significa que el plazo para resolver se compute desde la “entrada” de la reclamación en el Tribunal, pues dicho plazo toma como *dies a quo* el día de la interposición o presentación de la misma.

En cuanto a las reclamaciones pendientes de resolver al final del ejercicio 2021, ascienden a un número de 12, sin que en ninguna de ellas se haya superado el plazo reglamentario para dictar resolución.

## SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

Por lo que respecta al sentido de las resoluciones, la distribución de éstas se muestra en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE RESOLUCIONES		
Tipo	Número	%
Estimatoria	2	8,70%
Parcialmente estimatoria		
Desestimatoria	6	26,09%
Inadmisión y archivo	6	26,09%
Archivo por satisfacción extraprocésal	9	39,13%
TOTAL	23	100,00%

Se ha de hacer constar que las resoluciones dictadas en el ejercicio cuyo sentido ha sido el de archivo por satisfacción extraprocésal, se han debido a revocaciones de oficio por parte del propio órgano gestor de los actos reclamados (liquidaciones tributarias de la tasa urbanística) toda vez que, en las inspecciones de las bases imponibles de la tasa urbanística se había empleado el coste real y efectivo obtenido de la comprobación del ICIO, sin que se hubiera seguido procedimiento de comprobación previo para dicha figura tributaria.

Dicha circunstancia ha sido objeto de subsanación definitiva por el órgano gestor tras haber tramitado la delegación específica al Patronato de Recaudación Provincial de la inspección de la tasa por licencias urbanísticas.

### 4.4.- DICTÁMENES SOBRE PROYECTOS DE ORDENANZAS FISCALES

De acuerdo a los artículos 137.1.b) LRBRL y 8.2 del Reglamento<sup>2</sup>, corresponde al Tribunal dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

Concretamente, en el año 2021, se ha solicitado de este Tribunal tres Dictámenes correspondientes a los Proyectos de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas:

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

---

<sup>2</sup> “Es competencia exclusiva del Pleno del tribunal la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria y de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.”

- Tasa de Licencias Urbanísticas.
- Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.

La comparativa respecto de ejercicios anteriores es la representada en el siguiente gráfico:



## 5.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAM.

El apartado 3 del artículo 6 del Reglamento del TEAM dispone:

*“El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una Memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.”*

A la vista de la actividad desarrollada en el pasado ejercicio y como consecuencias del incremento de la misma, se formulan las siguientes observaciones y sugerencias:



1. Uno de los objetivos de todo Tribunal es servir de referencia en la mejora y desarrollo de la gestión tributaria municipal. Y no sólo mediante la vía de la revisión de los actos, sino mediante la labor consultiva que igualmente tiene atribuida este órgano en aplicación del artículo 137.1 letras b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tanto para la elaboración del dictamen sobre los proyectos de ordenanzas, como para la elaboración de estudios y propuestas en esta materia a requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.  
Dicha previsión se contiene en el artículo 8.2 del ROTEAM, según el cual *“Es competencia exclusiva del Pleno del tribunal la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria”*.  
Creemos que el Ayuntamiento, y los diferentes órganos municipales pueden aprovechar la capacidad técnica del Tribunal en esta materia, cumpliendo el fin último para el que fueron creados estos órganos por el legislador.

En definitiva, queremos poner en valor la labor consultiva de este Tribunal en el ámbito de la revisión tributaria municipal, que entendemos favorece en primer lugar al Ayuntamiento al poder aportar otra opinión sobre la conformidad a derecho de sus actuaciones, así como a reducir las controversias judiciales.

Igualmente, resulta positivo para los mismos contribuyentes, preservando el sistema de garantías y de defensa de sus derechos.

2. Continuar con la tarea divulgativa a través de la publicación de todas sus actuaciones en aras de un mayor conocimiento por parte de la ciudadanía, así como de los criterios que se vienen estableciendo a través de las distintas Resoluciones.
3. Se sugiere una mayor celeridad por las Delegaciones municipales en la remisión de los expedientes y demás documentación requerida, al objeto de no retrasar los plazos en la respuesta al ciudadano.
4. Se ha podido detectar por el Tribunal una práctica errónea por parte de los interesados en cuanto al órgano donde han de presentar su reclamación; por lo que consideramos conveniente incidir en que las reclamaciones han de presentarse ante el ente gestor en lugar de hacerlo directamente ante el TEAM.

Por ello, procederemos a insistir sobre la necesidad de corregir dicha práctica a través de una nota informativa que se publicará en la página web del Tribunal, en aras de acelerar la tramitación de las

reclamaciones puesto que han de ser remitidas por los entes gestores junto con el expediente administrativo.

5. En materia de notificaciones electrónicas se ha detectado en algunos expedientes la ausencia de comunicación, por parte de los obligados a relacionarse electrónicamente con la Corporación, de la dirección de correo electrónico y/o dispositivo móvil al que poder efectuar avisos de las notificaciones. Se ha de advertir que esta circunstancia no invalida las notificaciones que se practiquen por el Tribunal, pero, no obstante, puede dificultar que llegue a conocimiento del interesado la puesta a disposición de la notificación; por lo que el Tribunal publicará igualmente, una Nota informativa para advertir de la importancia de que por los interesados se mantengan actualizados, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, los datos para el envío de los avisos de notificaciones y así garantizar su práctica.

En Marbella, a fecha de firma electrónica.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en su calidad de vocal-secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en su calidad de vocal del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en su calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo.